

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 86/2009, de 19 de mayo de 2009, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de empleo, del Departamento de Empleo y Formación.

La creación y consolidación de empleo constituye uno de los ejes fundamentales sobre el que debe girar toda sociedad.

El derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo sin discriminación alguna son derechos básicos de todas las personas. Sin embargo son muchas las personas que por diferentes motivos encuentran grandes dificultades para ejercitar este derecho fundamental. La situación de crisis económica unida a otros factores como las discapacidades, las razones de sexo y edad., llevan a determinados colectivos de personas a sufrir fuertes riesgos de quedar excluidas del mercado laboral.

En el marco de este Decreto las actuaciones a favor del empleo se estructuran en dos iniciativas:

1. Iniciativa I: I Para la estabilidad en el empleo.
2. Iniciativa II: Para las personas discapacitadas y en situación de exclusión social.

La «Iniciativa I, Área de estabilidad en el empleo», está dirigida a las personas que, en función de la edad, tienen más difícil el acceso al mercado laboral. Las ayudas quedan establecidas en función de la edad y la tipología de contrato. Las personas jóvenes, que en la actual crisis económica tienen mayor dificultad de acceso al mercado laboral tienen especial atención en el presente Decreto, así como las personas a partir de los 45 años, que habiendo perdido el empleo, dada la situación económica, les resulta especialmente costoso volver a insertarse en el mercado laboral.

En segundo lugar el Decreto contempla como Iniciativa II las ayudas referentes a los proyectos que tengan por objeto la inserción laboral por cuenta ajena en el mercado de trabajo ordinario de personas pertenecientes a los colectivos de riesgo de exclusión social y de discapacidad. Esta iniciativa refuerza la línea abierta en la iniciativa anterior dirigida a lograr la integración de personas con especiales dificultades, mediante su inserción en el mercado de trabajo como medio de participación en la sociedad.

La «Iniciativa II: Para las personas discapacitadas y en situación de exclusión social», se encuentra enmarcada en el proyecto Bizkaia por la Inclusión Activa que tiene como objetivo impulsar una política de «inclusión activa», basada en el triple equilibrio entre la articulación de mayores incentivos para el empleo, el acceso a servicios de calidad y la garantía de un nivel mínimo de ingresos para quienes no pueden trabajar.

Lograr la integración real e igualitaria de este colectivo requiere un esfuerzo de toda la sociedad y con este objetivo el Departamento de Empleo y Formación desarrollará una serie de acciones y medidas de carácter específico que favorezcan y mejoren la posición de este colectivo en el mercado de trabajo, porque son precisamente las personas con discapacidad y en situación de exclusión social quienes encuentran más dificultad de acceso al empleo.

Por otro lado, la experiencia nos ha enseñado que es la colaboración con los agentes sociales uno de los pocos atajos que disponemos las instituciones para discernir sobre las distintas realidades, en la mayor parte de los casos cambiantes, sin caer en especulaciones teóricas tan arriesgadas como poco contrastadas. Escuchar a estos agentes, hacerles partícipes de nuestras actuaciones y contrastar en primera instancia con ellos nuestras deliberaciones, desde el mutuo respeto de lo que cada cual representa, no cabe duda que ha de ser clave tanto en nuestra metodología de trabajo como en la calidad de los resultados de nuestras acciones.

Igualmente, en el marco de una política de desarrollo sostenible, se recomienda a las entidades beneficiarias del presente Decreto la realización de un análisis de impacto medio ambiental de su actividad para proceder a su reducción. También se recomienda la

realización del estudio de riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo, y la planificación de la acción preventiva conforme a lo exigido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre.

Además, se recomienda a las entidades solicitantes que establezcan medidas tendentes a favorecer el acceso al mercado laboral en igualdad de oportunidades a personas con discapacidad.

Por lo expuesto, y a propuesta del diputado foral del Departamento de Empleo y Formación, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia en reunión de 19 de mayo de 2009, DISPONGO:

TÍTULO I

INICIATIVAS INICIATIVA I: PARA LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO AYUDAS EN EL AREA DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO

Artículo 1. Objeto

Es objeto de la presente iniciativa establecer y regular las ayudas que el Departamento de Empleo y Formación de la Diputación Foral de Bizkaia podrá conceder para apoyar la contratación laboral de colectivos con especiales dificultades de inserción.

Artículo 2. Entidades beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de las ayudas previstas en la presente Iniciativa las empresas de Bizkaia, cualquiera que sea su forma jurídica, los empresarios y empresarias individuales y profesionales, las comunidades de bienes y sociedades civiles, así como las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro del Territorio Histórico de Bizkaia.

Las entidades beneficiarias deberán cumplir, además, las siguientes condiciones:

Tener su domicilio social y fiscal en el Territorio Histórico de Bizkaia. Así mismo, el centro de trabajo, radicarán también en dicho territorio.

Tener una plantilla inferior a 50 personas.

No hallarse participada directa o indirectamente en más de un 25% por empresas que no reúnan los requisitos anteriores.

Acreditar residencia habitual en el Territorio Histórico de Bizkaia en el caso de empresarios o empresarias individuales o profesionales.

Quedan excluidas de la condición de entidad beneficiaria los organismos autónomos y las sociedades públicas dependientes o vinculadas a cualquier ámbito de la Administración local, foral, autonómica o central, así como los centros públicos y privados de formación profesional y las empresas de trabajo temporal.

Únicamente procederá el cambio de beneficiario de subvención en los supuestos de subrogación en los que la empresa beneficiaria se extinga, se fusione o se transforme, o en los supuestos en que legalmente así se disponga. En todo caso la nueva empresa deberá de cumplir los requisitos previstos en el artículo 2 del presente Decreto. En el resto de supuestos, se iniciará un procedimiento de incumplimiento previsto en el artículo 30 del presente Decreto.

Artículo 3. Límite máximo de ayuda

La cuantía de la subvención a otorgar a cada entidad beneficiaria por el conjunto de actuaciones subvencionables, en esta iniciativa, no podrá rebasar el límite de 36.000,00

euros.

Artículo 4. Acciones subvencionables

Serán subvencionables los siguientes tipos de contratos

- a) Contratos temporales de una duración mínima de seis meses y máxima de 18 meses formalizados con personas jóvenes de edad igual o menor de 25 años.
- b) Contratos indefinidos formalizados con personas jóvenes de edad igual o menor de 25 años y con personas de edad igual o mayor de 45 años.
- c) Conversiones de contratos temporales en indefinidos, así como los contratos de carácter indefinido para personas trabajadoras temporales en el caso de empresas de economía social formalizados con personas jóvenes de edad igual o menor de 25 años.

Artículo 5. Cuantía de las ayudas

- a) Contratos temporales de una duración mínima de seis meses y máxima de 18 meses formalizados con personas jóvenes de edad igual o menor de 25 años.

La subvención máxima por contrato ascenderá a 3.000 euros.

La subvención se determinará en función del salario y de la duración del contrato, estableciéndose un máximo de 3.000 euros para contratos de 18 meses de duración y un salario bruto anual igual o mayor de 25.000 euros.

- b) Contratos indefinidos formalizados con personas jóvenes de edad igual o menor de 25 años. y con personas de edad igual o mayor de 45 años.

La subvención máxima por contrato ascenderá a 12.000 euros. La subvención se determinará en función del salario, estableciéndose un máximo de 12.000 euros para salario bruto anual igual o mayor de 30.000 euros anuales.

- c) Conversiones de contratos temporales en indefinidos, así como los contratos de carácter indefinido para personas trabajadoras temporales en el caso de empresas de economía social formalizados con personas jóvenes de edad igual o menor de 25 años.

La subvención máxima por contrato ascenderá a 4.000 euros. La subvención se determinará en función del salario, estableciéndose un máximo de 4.000 euros para salario bruto anual igual o mayor de 25.000 euros anuales.

Artículo 6. Criterios de valoración

Para la valoración de los contratos se tendrán en cuenta los siguientes criterios, a valorar hasta un máximo de 20 puntos que se obtendrán de la siguiente forma:

- a) La tipología del contrato:

Contratos temporales de duración entre seis meses y hasta 12 meses: 0 puntos.

Contratos temporales de duración entre 12 meses y hasta 18 meses: 3 puntos.

Contratos indefinidos: 7 puntos.

Conversiones de contratos temporales en indefinidos: 5 puntos

- b) La pertenencia al colectivo con mayores dificultades de inserción otorgará la siguiente puntuación:

Personas de edad igual o mayor de 55 años: 6 puntos

c) Salario:

Igual o mayor de 25.000 euros: 7 puntos.

Igual o mayor de 18.000,00 euros e inferior a 25.000 euros: 5 puntos.

Igual o mayor de 12.000,00 euros e inferior a 18.000,00 euros: 3 puntos.

Menor de 12.000,00 euros: 0 puntos.

Las subvenciones a otorgar por contrato no podrán ser inferiores, en ningún caso, a 1.000,00 euros.

Artículo 7. Requisitos de los colectivos

1. Las personas contratadas deberán prestar sus servicios en centros de trabajo radicados en el Territorio Histórico de Bizkaia y acreditar su residencia habitual en dicho territorio a la fecha de la formalización de los contratos. Dicho requisito habrá de cumplirse durante toda la vigencia de la ayuda.

2. Los contratos deberán ser a jornada completa o a jornada parcial, siempre que esta represente un mínimo del 50% de la jornada habitual establecida.

3. No serán subvencionables las acciones indicadas cuando se refieran a la contratación del cónyuge del empresario individual, ni de sus ascendientes, descendientes o colaterales por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado inclusive. Tampoco la de dichos parientes de los socios o miembros de los órganos de gobierno y dirección de las entidades solicitantes.

4. En la contratación indefinida, los contratos se realizarán con personas inscritas como paradas en un Servicio Público de Empleo de ámbito autonómico o estatal dentro del marco de la Comunidad Europea, durante un período mínimo de un mes, de forma ininterrumpida e inmediatamente anterior a la contratación. Este requisito no se exigirá en el caso de mujeres reentrantes.

Artículo 8. Procedimiento de concesión

El procedimiento de otorgamiento de la ayuda prevista será el de concurrencia competitiva, concediéndose la misma a aquellas solicitudes que hayan obtenido una mayor valoración de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 6, teniendo como límite la cuantía consignada en la correspondiente partida presupuestaria.

En caso de empate, se atenderá al orden prioritario de registro de entrada de la solicitud en el Registro de la Diputación Foral de Bizkaia.

Artículo 9. Justificación de la subvención

La ayuda otorgada se justificará tras la presentación de los recibos salariales y de los documentos de cotización a la seguridad social TC2, referidos específicamente a los siguientes meses:

en el caso de la contratación temporal: desde que se produjo el contrato hasta el mes de su finalización; en el caso de contratación indefinida o conversión: desde su formalización hasta los 18 meses posteriores. Dicha documentación habrá de presentarse al mes siguiente al que

finalice el contrato, en el caso de la contratación temporal, y al mes siguiente del que expiren los 18 meses que transcurran desde la formalización del contrato indefinido o, en su caso, del mes en el que se realizó la conversión.

En el supuesto que la documentación relativa a la justificación no se presentara en el plazo previsto en el párrafo anterior se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 30 del presente Decreto.

Artículo 10. Obligaciones de la entidad beneficiaria

Las entidades beneficiarias de las ayudas quedan obligadas a mantener la estabilidad de la persona trabajadora, en el caso de contratación temporal durante el período establecido en el contrato y en los casos de contratación indefinida o conversión durante un periodo de 18 meses. Si se produjera en dichos plazos la extinción del contrato o la persona fuera trasladada a otro centro radicado fuera del Territorio Histórico de Bizkaia se procederá a la minoración y, en su caso, al reintegro de la ayuda, en la proporción que resulte de descontar al período exigido los meses durante los cuales se mantuvo el contrato.

No se procederá de este modo en el supuesto de que la persona trabajadora afectada fuera sustituida, mediante la contratación simultánea o dentro de los dos meses siguientes al que se produjo la baja, por una nueva persona trabajadora, en las mismas condiciones que reunía la persona anteriormente contratada. La comunicación deberá efectuarse al Servicio de Empleo del Departamento de Empleo y Formación en un plazo máximo de tres meses desde que se produjo la baja. Si dicha comunicación se produjera posteriormente la entidad beneficiaria perderá el derecho al cobro de las cantidades otorgadas mediante esta iniciativa. Esta contratación no dará lugar en ningún caso a una nueva ayuda de las previstas en la presente iniciativa.

Junto con la comunicación de la sustitución de la persona trabajadora subvencionada se habrá de aportar la siguiente documentación:

Documento baja en Seguridad Social de la persona sustituida.

Alta en Seguridad Social de la persona sustituta.

D. N. I. de la persona sustituta.

Contrato de trabajo de la persona sustituta.

Certificado de empadronamiento de la persona sustituta.

En el caso de que comunicada la sustitución, dicha documentación no fuera aportada, se iniciará el procedimiento de incumplimiento previsto en el artículo 30 del presente Decreto.

No se exigirá el reintegro ni la contratación simultánea en los siguientes casos previstos en el Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores:

Traslados o desplazamientos motivados por las causas contempladas en el artículo 40, siempre que no se produzca la extinción del contrato de trabajo.

Despido colectivo, según lo previsto en el artículo 51. En el caso de que la entidad beneficiaria de la ayuda cesara su actividad, perderá el derecho al cobro de la subvención que se le hubiere otorgado a partir de ese momento.

INICIATIVA II: PARA LAS PERSONAS DISCAPACITADAS Y EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL INSERCIÓN LABORAL DE LOS COLECTIVOS DE PERSONAS DISCAPACITADAS Y EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL

Artículo 11. Objeto

Las ayudas establecidas en la presente Iniciativa tienen por objeto fomentar la inserción en el mercado de trabajo ordinario de personas en situación de desempleo o provenientes de centros especiales de empleo que pertenezcan a alguno de los siguientes colectivos:

Personas con discapacidad.

Personas en situación de exclusión social.

Artículo 12. Acciones subvencionables

Las acciones subvencionables deberán desarrollarse y localizarse en el Territorio Histórico de Bizkaia.

Tendrán la consideración de subvencionables los proyectos que tengan por objeto la inserción laboral por cuenta ajena en el mercado de trabajo ordinario de personas pertenecientes a los colectivos descritos en el artículo anterior.

El proyecto, para que sea subvencionable, consistirá en la ejecución de un plan de inserción laboral en el mercado de trabajo ordinario que contendrá obligatoriamente las siguientes fases:

Prospección laboral.

Orientación laboral y/o formación grupal.

Intermediación laboral.

Inserción.

Seguimiento.

No tendrán consideración de subvencionables aquellos proyectos en los que no exista coherencia entre el colectivo objeto de inserción y los objetivos y acciones de la entidad ejecutora del proyecto.

12.1. Prospección

La prospección contendrá:

La captación de, al menos, 10 personas participantes en el proyecto.

La detección de puestos de trabajo concretos en los que podrían ser insertadas las personas participantes en el proyecto. 12.2. Orientación y/o formación grupal

a) Dada la naturaleza del colectivo de personas, las entidades ejecutoras de los proyectos deberán establecer los procedimientos para orientar laboralmente, formar y acompañar, en su caso, a las personas participantes.

b) En el caso de que en el proyecto se estime necesaria la inclusión de formación ocupacional grupal dirigida a los participantes, esta deberá ser impartida por los centros formativos que hayan sido homologados, a tal fin por el Departamento de Empleo y Formación. Dicho centro formativo deberá ser independiente y no tener ninguna vinculación con la entidad ejecutora del proyecto. Los centros formativos quedarán obligados solo ante el beneficiario que asume

la total responsabilidad de la ejecución de las acciones subvencionadas frente al Departamento de Empleo y Formación de la Diputación Foral de Bizkaia.

La formación ocupacional deberá incluir un módulo específico de sensibilización medioambiental con las siguientes características:

Duración mínima de tres horas.

Contenido: problemas medioambientales derivados del sector de actividad específico al que se refiere la formación ocupacional, así como la prevención y solución de los mismos.

Objetivo: obtener conocimiento específico de los impactos generados por el sector de actividad sobre el que se imparte la formación y las posibles soluciones aplicables.

A la justificación de la acción, la entidad beneficiaria de la subvención, y en adelante denominada centro promotor, deberá encuestar a las personas participantes sobre la adecuación de los conocimientos adquiridos en el módulo de Medio Ambiente en relación a sus necesidades con una valoración de 1 a 5 puntos, recogiendo el resultado en la memoria descriptiva de las acciones realizadas.

12.3. Intermediación laboral e inserción

a) La entidad que desarrolle el proyecto deberá realizar las acciones de intermediación laboral necesarias, entre posibles entidades contratantes y las personas desempleadas participantes, para el logro de su contratación en el mercado de trabajo ordinario. La inserción mínima exigida será de una persona.

Cualquier modificación, bien sea abandono, cambio o incorporación de alguna de las personas participantes en el proyecto deberá ser comunicada, en el momento en el que dicha situación se produzca, mediante escrito al Departamento de Empleo y Formación detallando las personas y los motivos que han originado dicho cambio.

b) Se considerará inserción la formalización de un contrato de trabajo de una persona participante en el proyecto subvencionado. Dicho contrato deberá de tener una duración mínima de seis meses, siempre y cuando el contrato corresponda a una jornada laboral completa. Igualmente se considerará inserción laboral los contratos a jornada parcial cuya duración mínima sea equivalente al 50% de las horas anuales establecidas en el convenio de aplicación correspondiente.

Habrà de mantenerse la estabilidad del trabajador/a por el período mínimo establecido en el párrafo anterior, no considerándose inserción los supuestos en que se produzca la extinción del contrato o fuera trasladada la persona contratada a otro centro radicado fuera del Territorio Histórico de Bizkaia, salvo que el/la trabajador/a afectado/a fuere sustituido/a mediante la contratación simultánea o dentro del mes siguiente a la fecha en que se produjo la baja, por el tiempo que reste del contrato, de un/a nuevo/a trabajador/a, en el/la que concurren los mismos requisitos que hubo de reunir la persona anteriormente contratada. Esta nueva contratación no dará lugar en ningún caso a una nueva ayuda de las previstas en esta iniciativa.

12.4. Seguimiento

Para la evaluación de los resultados del proyecto, la entidad beneficiaria deberá realizar el siguiente seguimiento a las personas insertadas:

Se procederá a realizar un seguimiento que se materializará al año de la fecha de la contratación. En ese momento la entidad estará obligada a presentar un informe de seguimiento personalizado de cada una de las personas insertadas en el que se describa el desarrollo del contrato realizado así como la situación laboral a esa fecha de dicha persona. Dicho informe deberá presentarse en el Departamento de Empleo y Formación.

A los dieciocho meses de la contratación la entidad beneficiaria estará igualmente obligada a presentar un informe de seguimiento similar al indicado en el párrafo anterior.

Artículo 13. Colectivo destinatario de las acciones

Las acciones subvencionables deberán estar dirigidas a las personas desempleadas y personas provenientes de centros especiales de empleo que pertenezcan a alguno de los siguientes colectivos:

13.1. Personas con discapacidad

Se entenderá que son personas discapacitadas aquellas que tengan reconocida una minusvalía física, psíquica o sensorial de al menos un 33% y lo acrediten mediante certificado individualizado y actualizado del Departamento de Acción Social.

13.2. Personas en situación de exclusión

La situación de exclusión social se acreditará por los servicios sociales u otros organismos competentes y queda determinada por la pertenencia a alguno de los siguientes colectivos:

a) Perceptores de rentas mínimas de inserción o cualquier otra prestación de igual o similar naturaleza.

b) Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, por alguna de las siguientes causas:

Falta de período exigido de residencia o empadronamiento, o para la constitución de la unidad reproductora.

Haber agotado el período máximo de percepción legalmente establecido

c) Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta procedentes de instituciones de protección de menores.

d) Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en procesos de rehabilitación o reinserción social.

e) Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo, así como liberados condicionales y ex reclusos.

f) Menores internos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, cuya situación les permite acceder a un empleo, así como los que se encuentran en situación de libertad vigilada y los ex internos.

Artículo 14. Entidades beneficiarias

Tendrán la consideración de entidad beneficiaria las asociaciones y fundaciones del Territorio Histórico de Bizkaia que actúen a favor de la inserción laboral de alguno de los colectivos descritos en el artículo anterior, y así lo acrediten fehacientemente, tanto en sus estatutos como en su misión, visión, objetivos y líneas de actividad. Estas deberán acreditar una

experiencia mínima contrastada de tres años. Para ello las entidades deberán presentar una memoria explicativa de su experiencia en la que se detallen las actividades desarrolladas por las mismas.

Excepcionalmente podrán acogerse a las ayudas de este Decreto las asociaciones y fundaciones del Territorio Histórico de Bizkaia que no trabajando con los colectivos anteriormente citados se dirijan a colectivos en riesgo de exclusión. Estas entidades deberán tener su domicilio social en zonas de Bizkaia desfavorecidas en las que concurren al menos cuatro de las situaciones siguientes:

Delincuencia y/o problemas de seguridad ciudadana.

Drogadicción.

Elevada concentración de población extranjera no comunitaria.

Una fuerte presencia de colectivos amenazados de exclusión social.

Bajo nivel educativo, medido por un porcentaje de población por encima de la media de Bizkaia con un nivel de instrucción igual o inferior a estudios primarios.

Déficit de infraestructuras físicas, fractura urbana, etc.

Tasa de paro por encima de la media de Bizkaia.

Nivel de instalaciones y servicios en las viviendas principales por debajo de la media de Bizkaia, medido por el índice de confort. No obstante, las entidades que perciban subvenciones por acciones acogidas al Decreto Foral que regula el programa «Acciones de apoyo al empleo mediante la formación» del Departamento de Empleo y Formación no podrán ser beneficiarias de las acciones correspondientes a la presente Iniciativa.

El centro promotor deberá contar con personal estable compuesto al menos de dos personas, una de ellas como mínimo con titulación superior, y con una infraestructura mínima de medios consistente en local con una superficie mínima de 35 metros cuadrados que incluya un despacho de dirección, secretaría y sala de reuniones, esta última con una superficie mínima de 9 metros cuadrados, y un aseo, teléfono fijo, fax, fotocopiadora, scanner, impresora y ordenador.

Artículo 15. Cuantía y límite de las ayudas

Las ayudas consistirán en subvenciones a fondo perdido, que no podrán superar en ningún caso el coste real del proyecto presentado.

15.1. La subvención máxima alcanzable por entidad solicitante y por el total de proyectos presentados ascenderá a 52.000 euros, de acuerdo con el siguiente desglose:

En los casos en los que se incluya formación ocupacional en un centro formativo homologado, dicha formación será subvencionable hasta un total de 20.000 euros por entidad solicitante y por el total de los proyectos presentados, no pudiendo en ningún caso superar el coste/hora de formación grupal el precio de 90 euros.

Los gastos internos serán subvencionables hasta un total de 32.000 euros por entidad solicitante, dependiendo la subvención resultante de las inserciones laborales en el mercado ordinario efectivamente alcanzadas.

Por la primera inserción efectivamente alcanzada: 12.000 euros.

Por cada inserción adicional alcanzada: 5.000 euros.

15.2. Cabe exceptuar de este límite máximo de subvención los proyectos dirigidos exclusivamente a colectivos con las siguientes características:

Personas con un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65 por ciento.

Personas con discapacidad intelectual, personas con enfermedad mental o personas con parálisis cerebral, siempre que en todos los casos tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

En ambos casos la cuantía de los gastos subvencionables internos se podrán incrementar hasta en un 50%, pudiendo ascender la subvención total por este concepto a 48.000 euros.

Artículo 16. Criterios de valoración

La selección de las solicitudes se realizará conforme con el régimen establecido, en base a la puntuación obtenida de acuerdo con los criterios de valoración que se señalan en este artículo.

Para la valoración de los proyectos presentados y determinación de la cuantía de la ayuda se tendrán en cuenta los siguientes criterios a valorar:

1. Razones que justifican la necesidad de llevar a cabo la acción propuesta. Puntuación máxima 5 puntos.

La entidad solicitante presentará un informe que deberá contener al menos los siguientes puntos:

Razones por las que se justifica la idoneidad del plan presentado para el colectivo propuesto.

Análisis de las fortalezas y debilidades del colectivo propuesto en relación a las demandas del mercado laboral en Bizkaia.

Descripción de los conocimientos y aptitudes de partida del colectivo propuesto (perfil de entrada).

Descripción de los conocimientos y aptitudes a obtener por los/las participantes en base al plan propuesto (perfil de salida).

2. Coherencia del proyecto presentado con los objetivos, líneas y acciones de la entidad solicitante. Puntuación máxima 5 puntos.

3. Número previsto de personas insertadas en el mercado de trabajo ordinario. Puntuación máxima 5 puntos.

4. Número de inserciones laborales en el mercado ordinario efectivamente logradas y subvencionadas mediante el programa Guztilan del año 2007. Puntuación máxima 5 puntos.

5. Pertenencia de las personas insertadas previstas a alguno de los colectivos descritos en el artículo 27.2. Puntuación máxima: 5 puntos.

Artículo 17. Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellos que respondan a los costes reales, efectivamente realizados, pagados y soportados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente que estén debidamente justificados y acompañados del correspondiente soporte documental.

Los gastos de formación se justificarán con las facturas emitidas por el centro formativo que ha impartido el curso.

Los gastos internos en que incurra el centro promotor se justificarán con los documentos acreditativos de pago de sueldos, cargas sociales y seguros que, en su caso a través de la formación práctica, deba suscribir el centro promotor a las personas participantes.

Se entenderá como gasto neto subvencionable aquel que resulte de la diferencia entre los gastos subvencionables que se deriven de la realización del proyecto y los ingresos a obtener a través de otros patrocinios públicos o cualquier otra fuente de ingresos, incluidos los ingresos propios.

En todo caso, las entidades beneficiarias tendrán obligación de someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Diputación Foral de Bizkaia, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, todo ello de conformidad con la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral. Así mismo, deberán conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Artículo 18. Otorgamiento de la ayuda

El procedimiento de otorgamiento de las ayudas previstas en la presente Iniciativa será el de concurrencia competitiva, teniendo como límite la cuantía consignada en la correspondiente partida presupuestaria.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo, en primer lugar, al proyecto que haya obtenido mayor valoración según el artículo 16 en el criterio 1. Si persistiera el empate se atenderá al proyecto que haya obtenido mayor valoración según el criterio 3. Si persistiera el empate se atenderá al orden prioritario de Registro de entrada de la solicitud en la Diputación Foral de Bizkaia.

Artículo 19. Justificación

La ayuda otorgada se justificará en el ejercicio que exprese la correspondiente convocatoria mediante la presentación de una memoria final que contenga:

Memoria descriptiva de las acciones realizadas.

Fichas técnicas de cada acción junto con los datos identificativos de las personas participantes.

Copia de los contratos efectuados a las/los participantes en las acciones registrados en el INEM.

Copia del D. N. I. de las/los participantes que han conseguido un contrato laboral y escrito individual firmado por estos o por sus representantes legales en el que autorizan al Departamento de Empleo y Formación de la Diputación Foral de Bizkaia para que solicite al organismo correspondiente de la Seguridad Social la información que resulte necesaria para la prevención del fraude en las ayudas otorgadas a través de la «Iniciativa II: Inserción laboral de los colectivos de personas discapacitadas y en situación de exclusión social».

Así mismo, deberá figurar el coste real de la totalidad del proyecto, con las actividades realizadas que hayan sido financiadas con la subvención y el coste de los gastos incurridos con identificación de las correspondientes facturas y/o documentos contables de valor probatorio equivalente.

Las facturas y/o documentos contables de valor probatorio equivalente indicados en el punto anterior y copia del comprobante de su abono.

En su caso, deberá detallarse el importe de otras financiaciones obtenidas con fondos propios u otras subvenciones

o recursos, justificando en estos casos la procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

En caso de que el proyecto subvencionado incluya formación ocupacional el centro promotor deberá entregar así mismo la siguiente documentación adicional:

Copia del certificado de asistencia al curso o, en su caso, documento acreditativo de aptitud entregado a los participantes, así como el recibí de las personas participantes.

Certificado expedido por el centro promotor en el que se especifique la relación de las/los participantes junto con una copia de las hojas de control de asistencia de los/las

participantes a las acciones formativas apoyadas, fechas de realización, duración en horas y temario del curso.

Documento que acredite la realización del módulo específico de sensibilización medioambiental, indicando el número de horas y el contenido impartido en el mismo.

A tal fin, el Departamento de Empleo y Formación proporcionará los modelos para la cumplimentación de los documentos citados, en soporte informático.

Así mismo, tanto al año transcurrido desde la contratación como a los 18 meses, se deberá presentar el informe de seguimiento personalizado de las personas insertadas establecido en el artículo 12.4. La falta de presentación de este informe dará lugar a la aplicación de lo previsto en el artículo 30.

Artículo 20. Certificación de asistencia

Los/las participantes en las acciones de formación ocupacional que hayan asistido a un mínimo de un 80% de las horas programadas demostrando un aprovechamiento adecuado mediante prueba de conocimiento realizada al participante, deberán recibir un documento acreditativo de su aptitud.

Así mismo, las personas participantes que hayan asistido a un mínimo de un 80% de las horas programadas y no superen la prueba de conocimiento únicamente recibirán un certificado de asistencia al curso.

En los dos casos anteriores, en los documentos acreditativos se indicará al menos las fechas de realización, duración en horas presenciales y no presenciales y temario del curso, debiéndose enviar al Departamento de Empleo y Formación una copia con el recibo de la persona participante, o en su defecto la acreditación fehaciente de haberle sido remitido.

En todo caso la entidad beneficiaria de la subvención habrá de aportar, de conformidad con el artículo 19, en el momento de la justificación las fichas o documentos que durante cada uno de los días de realización de la formación acrediten la asistencia de los alumnos con el visto bueno de la persona que imparta la formación. Así mismo, se adjuntará la relación de las/los participantes junto con una copia del certificado de asistencia de los participantes a los proyectos apoyados, fechas de realización, duración en horas y temario del curso.

TITULO II

PROCEDIMIENTO

Artículo 21. Iniciación del procedimiento y tramitación

Las solicitudes de subvención se ajustarán a lo establecido en las correspondientes convocatorias en lo referente a forma, documentación a adjuntar y plazo de presentación.

La solicitud debidamente presentada conlleva la autorización de la entidad solicitante al Departamento de Empleo y Formación para recabar en su nombre los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Recibidas las solicitudes de subvención, si estas no vinieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de la documentación necesaria, o no se especificara suficientemente el objeto de la ayuda, se requerirá a la empresa o persona solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos señalados en su correspondiente convocatoria, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, según lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las solicitudes serán tramitadas por el Servicio de Empleo del Departamento de Empleo y Formación.

Artículo 22. Adjudicación de subvenciones: condiciones y régimen

Las subvenciones y ayudas se otorgarán según las condiciones establecidas en el presente Decreto y se llevarán a cabo conforme a las condiciones en él contenidas así como las que, en su caso, se establezcan en sus correspondientes convocatorias y en la Orden Foral de otorgamiento, mediante los procedimientos de concesión establecidos en los artículos 8 y 18 del presente Decreto.

Se entiende, a los efectos del presente Decreto, como concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en este Decreto, y adjudicar, con el límite fijado en la presente convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Artículo 23. Otorgamiento y recursos

Las solicitudes serán resueltas mediante resolución expresa e individualizada del diputado foral de Empleo y Formación. En la orden foral por la que se resuelvan positivamente las solicitudes de subvención, podrán establecerse condiciones específicas a cada caso, que serán de obligado cumplimiento por parte de las entidades y empresas beneficiarias.

Notificada la orden foral de otorgamiento de la subvención se dispondrá de un plazo de diez días para su aceptación, transcurrido el cual sin haberse producido manifestación expresa se entenderá tácitamente aceptada.

Según lo dispuesto en el artículo 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la resolución será dictada en el plazo de seis meses a contar desde el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Sin perjuicio de la obligatoriedad del órgano competente de dictar resolución expresa en todas las solicitudes presentadas, si vencido el plazo de resolución y notificación, esta no se hubiese dictado expresamente, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, conforme al artículo 44 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

La resolución de la solicitud de subvención agota la vía administrativa y contra la misma los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó o ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en los plazos previstos en los artículos 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Artículo 24. Plazo final de presentación de documentación justificativa

Fuera del plazo establecido para la aportación de la documentación necesaria para la justificación de las acciones, no se admitirá ningún documento de justificación.

Artículo 25. Obligaciones de la entidad beneficiaria

Además de las obligaciones previstas en este Decreto Foral para los beneficiarios de las subvenciones, son obligaciones de las entidades beneficiarias de las ayudas las previstas en los artículos 12,13, 31.5 y 41 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, siendo entre otras:

Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y, en su caso, frente a la Seguridad Social. Tampoco podrá obtener la condición de beneficiaria quien no se halle al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no acredite el cumplimiento de sus

obligaciones tributarias y, en su caso, frente a la Seguridad Social del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia.

Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

Justificar ante la entidad concedente, en su caso, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la entidad concedente, en su caso, y a las de control financiero que corresponden al Departamento de Hacienda y Finanzas, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a los procedimientos fiscalizadores del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

Comunicar a la entidad concedente, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos nacionales o internacionales.

Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluido los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante el plazo al efecto establecido por la normativa aplicable.

Las empresas que resulten beneficiarias, asumen el compromiso de no incurrir en deslocalización empresarial, entendiéndose por tal lo prevenido en la Norma Foral 7/2007, de 27 de marzo, de recuperación de ayudas del Sector Público Foral en el supuesto de deslocalizaciones empresariales, la cual será de plena aplicabilidad a las subvenciones reguladas por el presente Decreto Foral.

El incumplimiento de este compromiso será declarado mediante acuerdo de la Diputación Foral de Bizkaia y constituirá causa de reintegro de la subvención concedida, aplicándose el procedimiento previsto en la citada Norma Foral.

Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo siguiente.

Artículo 26. Publicidad

Las subvenciones contempladas en la Iniciativa I del presente Decreto están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, cuyo fin es contribuir al desarrollo del empleo impulsando la empleabilidad, el espíritu de empresa y la adaptabilidad, la igualdad de oportunidades y la inversión en recursos humanos.

En cumplimiento de lo establecido en el reglamento 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, publicado en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» de 27 de diciembre de 2006, de dicha cofinanciación se informará a las entidades beneficiarias en la orden foral de adjudicación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17.3 de la Norma Foral 5/2005 de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral.

Artículo 27. Concurrencia con otras subvenciones

Iniciativa I: La percepción de las subvenciones concedidas en virtud de las acciones contempladas en la Iniciativa I serán incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Quedan exceptuadas de esta incompatibilidad las bonificaciones a las cuotas empresariales a la Seguridad Social.

Iniciativa II: será compatible la percepción de las ayudas previstas en la Iniciativa II, con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales a excepción de la percepción de otra subvención por la misma acción en virtud de otro programa del Departamento de Empleo y Formación, en este último supuesto será incompatible.

En ningún caso el importe total de las subvenciones podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Será obligación de las entidades beneficiarias comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

El incumplimiento de este deber de comunicación dará lugar a la correspondiente sanción de conformidad con la N. F. 5/2005, de 31 de mayo.

Artículo 28. Modificación de la subvención

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que se entiendan cumplidos la finalidad y objeto de estas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, aplicándose los criterios y límites establecidos en este Decreto.

Artículo 29. Minoración de la subvención

Transcurridos los plazos establecidos para la justificación de la realización de las acciones subvencionadas, sin que se hubiera acreditado y justificado en su totalidad su ejecución en la forma prevista, siempre que se entiendan cumplidos la finalidad y objeto de las ayudas, se procederá al reajuste de la cuantía de la subvención en función de los costes efectivamente justificados, aplicándose el criterio de proporcionalidad así como los criterios y límites establecidos para su otorgamiento.

Artículo 30. Incumplimiento

Se considerará que existe incumplimiento, cuando las entidades beneficiarias de las ayudas no cumplan las condiciones establecidas en el presente Decreto, o en la resolución de otorgamiento, o las establecidas en la demás normativa de aplicación, así como en los supuestos determinados en el artículo 33 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral.

Artículo 31. Procedimiento de modificaciones, minoraciones e incumplimientos

El procedimiento se iniciará concediendo una audiencia de diez días a la persona o entidad beneficiaria, en el caso de que la misma proceda según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, mediante la correspondiente orden foral del diputado foral de Empleo y Formación.

El procedimiento se tramitará por la unidad administrativa correspondiente, y será resuelto por el diputado foral de Empleo y Formación, que declarará, en su caso, la obligación de las entidades beneficiarias de reintegrar en todo o en parte la cantidad concedida y percibida.

Una vez iniciado dicho procedimiento no se podrán aportar documentos nuevos que no hubieran sido aportados en los plazos establecidos en el presente Decreto.

Así mismo, la orden foral de declaración de incumplimiento, podrá acordar, en su caso, la apertura de procedimiento sancionador.

Artículo 32. Créditos a reintegrar

Todo reintegro, ya sea parcial o total de la subvención, como consecuencia de la modificación, minoración, de la declaración de incumplimiento de la subvención concedida, dará lugar a la obligación de abonar los intereses de demora que resulten de aplicación desde el pago de la subvención conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral.

Posteriormente el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia iniciará el procedimiento recaudatorio, abriéndose el periodo de pago voluntario.

Artículo 33. Normativa general

Las subvenciones a que se refiere el presente Decreto se registrarán por lo dispuesto en el mismo, en las órdenes forales de sus convocatorias y en las órdenes forales de otorgamiento, así como por lo establecido en la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral.

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos aportados por el interesado se utilizarán, con carácter único y exclusivo, para los fines previstos en el procedimiento o actuación de que se trate.

En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o de cesión a terceros, si no es con el consentimiento inequívoco de la persona afectada, o en los supuestos previstos en los artículos 6.2 y 11.2 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (« B. O. E.» número 298, de 14 de diciembre de 1999). En cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 15/1999, el cedente de los datos podrá, en cualquier momento, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la forma que reglamentariamente se determine.

Las ayudas o subvenciones contempladas en el presente Decreto están sujetas a lo dispuesto en el Reglamento C. E. número 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, publicado en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» de 28/12/2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado C. E. a las ayudas de MINIMIS y, en consecuencia, el incumplimiento de esa normativa podría significar responsabilidad penal, civil y administrativa para la entidad infractora.

En lo no previsto en el presente Decreto en cuanto a procedimiento administrativo, será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Artículo 34. Procedimiento sancionador

Resultará de aplicación lo previsto en el título IV de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral.

Será de aplicación el procedimiento sancionador previsto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 35. Vigencia del presente Decreto

El presente Decreto Foral tendrá vigencia durante los años 2009, 2010 y 2011.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Entrada en vigor

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Segunda. Convocatorias

Las convocatorias para las subvenciones contempladas en las diferentes iniciativas del presente Decreto se realizarán por el órgano competente y se publicarán en el «Boletín Oficial de Bizkaia» así como en la página web de la Diputación Foral de Bizkaia [www. bizkaia. net](http://www.bizkaia.net) Departamento de Empleo y Formación.

Tercera. Desarrollo normativo

Se faculta al diputado foral de Empleo y Formación a dictar cuantas disposiciones considere necesarias para completar o desarrollar el presente Decreto